

INFORME DE IMPUGANACIÓN

En atención a la impugnación presentada por la Asociación Artesanal de Reciclaje Vida Nueva, ingresada de manera física el 14 de junio de 2022 a las 15:09, signado con trámite No. EMGIRS-EP-GGE-SG-2022-0652-E, en contra del Informe Técnico de 03 de junio del año en curso, por el cual la Comisión Técnica de Selección emitió la recomendación de adjudicación a la máxima autoridad de la EMGIRS-EP; así como también a la Resolución Nro. EMGIRS-EP-GGE-2022-0014-R de 08 de junio de 2022, mediante la cual la Gerente General resolvió acoger la recomendación y adjudicar el convenio derivado del concurso público del PROCESO DE SELECCIÓN DE QUIEN ADMINISTRARÁ EL PROCESO DE CLASIFICACIÓN, ACOPIO Y COMERCIALIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS REALIZADO POR EL GRUPO DE RECICLADORES DE BASE DE LA ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA NORTE OPERADA POR LA EMGIRS-EP, a la Fundación Sembrar Esperanza SEMBRES, los miembros de la Comisión Técnica de Selección manifestamos lo siguiente:

En el documento de impugnación, la Asociación Artesanal de Reciclaje Vida Nueva argumenta lo siguiente:

“(...) en la instancia correspondiente del proceso de selección se aclaró debidamente que el proponente deberá contar con las cartas de compromiso de compra o arrendamiento de los bienes, lo cual implicaba que junto con la oferta del proponente debió anexarse la carta de compromiso del proveedor (...)”

“(...) Sobre la base de este informe técnico, la Comisión Técnica decide convocar a los miembros observadores a una reunión de revisión de requisitos de elegibilidad, que se llevó a cabo el 27 de mayo de 2022, en la que se configura la ilegalidad e ilegitimidad del proceso seguido, circunstancias que lo vician, por cuanto se inobservan y vulneran los derechos y los principios básicos de legalidad, trato justo, igualdad y transparencia que rigen a los procedimientos y contrataciones que se derivan de la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, régimen legal de cumplimiento obligatorio para todas las entidades del Estado, conforme lo prevé el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 1 y 4 de la ley ibídem.

Es sobre este acto administrativo de la Comisión Técnica que impugnamos y alegamos sobre su legalidad y legitimidad, en fundamento de la normatividad antes expuesta, ya que se posibilita al proponente calificado o habilitado, pueda subsanar y convalidar su propuesta a través de la presentación posterior de un certificado de compromiso de dotar “la maquinaria requerida en el modelo de gestión y en las bases técnicas, documento que, tal como ya lo hemos dejado advertido en el numeral 2 de los antecedentes de la presente impugnación, obligatoriamente debía adjuntar a su propuesta, conforme la propia entidad en la fase de preguntas y/aclaraciones lo dejó expresamente señalado.”

“(...) la Comisión Técnica le otorgó esa ventaja a uno de los participantes, la pregunta obvia es por qué no se le permitió al otro participante a convalidar el cumplimiento de uno de los requisitos legales como era el de mantener obligaciones patronales con el

IESS. Según consta en fojas 4 de la Resolución que es objeto de esta impugnación, la Comisión Técnica resolvió descalificar la propuesta presentada por la Asociación Artesanal de Reciclaje Vida Nueva, “por no cumplir con los parámetros mínimos requeridos en los requisitos de exigibilidad como en la evaluación cumple/no cumple”

En el numeral 8 de las Bases Técnicas (cumple/no cumple), se prevé y considera que las propuestas serán consideradas íntegras, cuando contengan los requisitos allí señalados, es decir la verificación de integridad supone señalar si cumple o no cumple. En otras palabras y en estricto cumplimiento a las disposiciones y principios que rigen la contratación pública en nuestro país, verificado y constatado el incumplimiento por parte del oferente de no presentar la carta de compromiso del equipo técnico ofertado, tal cual se infiere y concluye del considerando manifiesto en fojas 4 de la Resolución de Adjudicación, también debió ser objeto de descalificación.”

Al respecto, nos permitimos indicar lo siguiente:

1. Con fecha 29 de abril de 2022, la Empresa Metropolitana de Gestión de Residuos Sólidos EMGIRS-EP publicó a través de la página institucional y otros medios electrónicos la convocatoria del concurso público para el PROCESO DE SELECCIÓN DE QUIEN ADMINISTRARÁ EL PROCESO DE CLASIFICACIÓN, ACOPIO Y COMERCIALIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS REALIZADO POR EL GRUPO DE RECICLADORES DE BASE DE LA ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA NORTE OPERADA POR LA EMGIRS-EP, con las respectivas bases técnicas y anexos.
2. Mediante Memorando Nro. EMGIRS-EP-GGE-2022-0340-M de 29 de abril de 2022, la Gerente General de la EMGIRS-EP designó a los siguientes servidores como miembros de la Comisión Técnica del PROCESO DE SELECCIÓN DE QUIEN ADMINISTRARÁ EL PROCESO DE CLASIFICACIÓN, ACOPIO Y COMERCIALIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS REALIZADO POR EL GRUPO DE RECICLADORES DE BASE DE LA ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA NORTE OPERADA POR LA EMGIRS-EP: Dra. María Gabriela Regalado Cevallos Asesora de Gerencia 1, Lcda. Cielo Romina Izquierdo Narváez Analista de Cooperación Interinstitucional, Abg. Jonathan Alexander Ordoñez Jaramillo Analista Jurídico 1, Ing. Roberto Carlos Díaz Pinto Especialista de Transferencia, Ing. Luis Daniel Molina Moncayo Analista de Presupuesto 3; y, Mgs. Gloria Mercedes Pérez Almeida Analista de Seguridad y Riesgos 3.
3. Así mismo, en el citado memorando la Gerente General informó que como miembros observadores del proceso se contará con la participación de las siguientes Instituciones: Escuela Politécnica Nacional, Quito Honesto, Ministerio de Inclusión Económica y Social y Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica.
4. El presente PROCESO DE SELECCIÓN DE QUIEN ADMINISTRARÁ EL PROCESO DE CLASIFICACIÓN, ACOPIO Y COMERCIALIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS REALIZADO POR EL GRUPO DE RECICLADORES DE BASE DE LA ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA NORTE

OPERADA POR LA EMGIRS-EP, no implica una erogación de recursos por parte de la Empresa Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS-EP a favor de ningún proveedor, así como tampoco la institución ha realizado proceso de contratación pública alguno para la contratación de prestación de servicios que tengan relación con las actividades de reciclaje; es decir, el presente concurso público, **no es un proceso sujeto a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.**

5. Con la finalidad de cumplir con la responsabilidad social y mejorar las condiciones de Seguridad y Salud Ocupacional de los 258 recicladores base, los cuales, cabe **indicar no tienen ninguna relación de dependencia laboral con la EMGIRS EP**, se generaron las bases técnicas para el PROCESO DE SELECCIÓN DE QUIEN ADMINISTRARÁ EL PROCESO DE CLASIFICACIÓN, ACOPIO Y COMERCIALIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS REALIZADO POR EL GRUPO DE RECICLADORES DE BASE DE LA ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA NORTE OPERADA POR LA EMGIRS-EP, en las cuales se estableció los aspectos técnicos, legales y condiciones particulares a cumplir por los proponentes interesados, entre ellas, velar por la permanencia de los recicladores de base; primando el principio social de mejorar su calidad de vida.

Las Bases Técnicas del presente proceso de selección pública estaban dirigidas a asociaciones o consorcios formados por éstas y fundaciones, o compromiso de asociaciones o consorcios, nacionales o extranjeras, cuyo objeto principal se encuentre estrictamente relacionado con el objeto del proceso de selección (clasificación, acopio y comercialización de residuos sólidos); es **decir a organizaciones sin fines de lucro.**

6. La Asociación de Reciclaje Artesanal Vida Nueva, sustenta su impugnación en que se favoreció a la Fundación Sembrar Esperanza SEMBRES con el requerimiento extemporáneo de convalidación de un documento (Carta Compromiso) la cual debió en su momento ser presentada en su propuesta, violentando los principios establecidos en el Sistema Nacional de Contratación Pública.

De acuerdo a lo constante en el **ANEXO 2- EVALUACIÓN CUMPLE/NO CUMPLE**, el mismo que es parte integrante **Acta No. 05 ACTA DE REVISIÓN DE REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD EVALUCIÓN CUMPLE / NO CUMPLE** de 19 de mayo de 2022, se señala que la Fundación Sembrar Esperanza respecto del requerimiento de maquinaria constante en las bases presenta lo siguiente:

“Para la maquinaria mínima se presenta:

- 1) Compromiso de adquisición de 3 compactadoras con VIDORTEC.*
- 2) Proforma para adquisición de Balanza con CONTROLLAB CIA.LTDA.*
- 3) Factura que demuestra propiedad de Montacargas”*

Motivo por el cual la Comisión determina que cumple con lo requerido en las bases del concurso.

La Comisión Técnica a través del correo electrónico petnorte@emgirs.gob.ec, convocó a los miembros observadores a una reunión con la finalidad de solventar dudas respecto al **“PROCESO DE SELECCIÓN DE QUIEN ADMINISTRARÁ EL PROCESO DE CLASIFICACIÓN, ACOPIO Y COMERCIALIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS REALIZADO POR EL GRUPO DE GESTORES AMBIENTALES DE LA ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA NORTE OPERADA POR LA EMGIRS-EP”** en su etapa de *“Revisión de Requisitos de Elegibilidad”*, reunión que se llevó a cabo el 27 de mayo de 2022, donde los observadores realizaron varias recomendaciones tanto al proceso que ha llevado la Comisión Técnica como a las bases técnicas, entre las cuales indicaron que se debería pedir la convalidación de la carta compromiso de maquinaria conforme lo constante en la respuesta dada a la pregunta 14, en cumplimiento a lo indicado en el Acta de Preguntas, Respuestas y/o Aclaraciones del Acta No. 3, que señala:

“Pregunta 14:

¿Para validar el equipo presentado es necesaria la presentación de facturas, cartas de arrendamiento o compromisos de compra venta?

Respuesta:

Para los componentes 2 y 3 detallados en el Anexo 7, el proponente deberá presentar los siguientes documentos:

- *En caso de que los componentes sean propios deberá presentar facturas.*
- *En caso de no contar con los mismos presentará cartas de compromiso de compra o arrendamiento de los bienes.”*

Al respecto, conforme consta en el **Acta No. 6 de RECTIFICACIÓN DE ERRORES DE FORMA**, de fecha 30 de mayo de 2022, los miembros de la Comisión Técnica resolvieron acoger la observación efectuada por los miembros observadores relacionada a la forma de presentación de la carta compromiso de la maquinaria que es parte de la propuesta de la Fundación Sembrando Esperanza – SEMBRES, por encontrarse en la etapa de Rectificación de Errores de Forma a la luz del cronograma del proceso, solicitando al proponente Fundación Sembrar Esperanza SEMBRES, presente una carta compromiso dirigida a la EMGIRS-EP mediante la cual manifieste su compromiso de dotar la maquinaria señalada en el modelo de gestión de su propuesta para el desarrollo de las actividades referentes a compactación, acopio y comercialización; en las acciones del reciclaje que se ejecuta en la ETN. Siendo esto un error de forma más no de fondo.

Como se puede evidenciar se requirió a la Fundación Sembrar Esperanza SEMBRES que presente la carta compromiso de la maquinaria mencionada en su propuesta dirigida a la EMGIRS-EP, por cuanto en la propuesta inicial presentada sí contenía documentación de soporte (Compromiso de adquisición de 3 compactadoras con VIDORTEC y la Proforma para adquisición de Balanza con CONTROLLAB CIA.LTDA a nombre de SEMBRES), decisión adoptada con base a la recomendación dada por los miembros

observadores, además que la documentación solicitada no implica modificación alguna del contenido sustancial de la propuesta y que según el cronograma del proceso, la etapa de Rectificaciones de Forma se encontraba en curso.

7. Respecto de por qué no se le permitió a la Asociación Artesanal de Reciclaje Vida Nueva a convalidar el cumplimiento de uno de los requisitos legales como era el de mantener obligaciones patronales con el IESS, es menester indicar que de acuerdo a lo establecido en el número 5. INHABILIDADES GENERALES de las bases técnicas del concurso, numeral 5.5 no pueden participar “*Los deudores morosos del Estado o sus instituciones.*”, lo cual tiene concordancia con lo requerido en el Número 6 REQUISITOS LEGALES en el numeral 6.2.7. “*Certificado de cumplimiento de obligaciones (IESS – SRI)*”.

Según se desprende del **Anexo 1 REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD**, la cual es parte del **Acta No. 5 ACTA DE REVISIÓN DE REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD EVALUCIÓN CUMPLE / NO CUMPLE**, la Asociación de Reciclaje Vida Nueva presentó el CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PATRONALES emitido por el IESS de fecha 15 de mayo de 2022, donde consta que **SI registra obligaciones patronales en mora.**

Adicionalmente, la Comisión Técnica procedió con la revisión de los requerimientos técnicos de la propuesta presentada por dicha Asociación, donde se constató que no cumplió con los siguientes requisitos obligatorios:

- **“Personal Técnico:** *No presenta documentos de respaldo que señale a quien se va a contratar como técnico de seguridad ni al inspector, de igual manera no presenta el título de tercer nivel del técnico de seguridad, mencionado en la página 9 del Anexo 7 de las Bases; así como en la respuesta de la pregunta 10 constante en el Acta de Respuestas y/o Aclaraciones.*
Además, el proponente en su propuesta condiciona el cumplimiento de este parámetro al mencionar que el personal podrá ser contratado de acuerdo a la planificación presupuestaria.
- **Equipo de protección individual y Maquinaria Mínima:** *Si bien en la propuesta se señala que cumplirá lo requerido, no existen documentos de respaldo que sustenten la propiedad o el compromiso de adquisición del equipo mínimo; tanto en maquinaria como en Equipo de Protección Individual (EPI), de acuerdo a la respuesta a la pregunta 14 constante en el Acta de Respuestas y/o Aclaraciones.*
- **Plan de Seguridad y Salud ocupacional:** *No presenta*
- **Plan de Prevención de Riesgos Laborales de acuerdo al formato del Ministerio de Trabajo (Acuerdo Ministerial MDT-2020-001):** *No presenta*
- **Presentación de Plan de dotación anual de equipos de protección personal. (mínimo 2 dotaciones por año):** *No presenta*

- ***Presentación del reglamento interno de la Asociación donde se contemple el cumplimiento de la normativa en seguridad, salud ocupacional y ambiente: No Presenta***
- ***Carta Compromiso donde el proponente seleccionado se obliga a comercializar los productos recuperados, a través de un gestor ambiental debidamente certificado por la autoridad competente: No presenta.”***

Motivos por los cuales, la Comisión Técnica, resolvió tanto en el **Acta No. 5 ACTA DE REVISIÓN DE REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD EVALUACIÓN CUMPLE / NO CUMPLE** como en el **Acta No. 6 ACTA DE RECTIFICACIÓN DE ERRORES DE FORMA**, suscritas el 19 y 30 de mayo del presente año, respectivamente, inhabilitar la propuesta de la Asociación Artesanal de Reciclaje “Vida Nueva”, para la siguiente etapa de Evaluación por Puntaje, por haber incurrido en la inhabilitación general determinada en el numeral 5.5 de las bases técnicas y por la no presentación de la totalidad de los documentos requeridos dentro de los requisitos técnicos.

Una vez que la Fundación Sembrar Esperanza SEMBRES subsanó la documentación en la rectificación de errores, la Comisión Técnica resolvió habilitar a dicho proponente para la etapa de puntaje, y una vez que procedió a revisar cada uno de los parámetros a ser evaluados, conforme consta en la Rúbrica de Evaluación que es parte integrante del Acta No. 7 Evaluación por Puntaje, de la cual se puede verificar que la propuesta presentada por la Fundación Sembrar Esperanza SEMBRES obtuvo un puntaje final del 72.50/100.

En este sentido, la Comisión Técnica recomendó a la máxima autoridad adjudicar el convenio producto del concurso público del **PROCESO DE SELECCIÓN DE QUIEN ADMINISTRARÁ EL PROCESO DE CLASIFICACIÓN, ACOPIO Y COMERCIALIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS REALIZADO POR EL GRUPO DE GESTORES AMBIENTALES DE LA ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA NORTE OPERADA POR LA EMGIRS-EP** a la Fundación Sembrar Esperanza SEMBRES, recomendación que fue acogida por la Gerente General en la Resolución Nro. EMGIRS-EP-GGE-2022-0014-R de 08 de junio de 2022.

En virtud de lo manifestado, se puede colegir que las decisiones adoptadas por la Comisión Técnica de Selección dentro del presente proceso cumplen con lo dispuesto en las Bases Técnicas del mismo, las cuales establecen los aspectos técnicos, legales y condiciones particulares que tienen que cumplir los proponentes interesados, indicando una vez más, que el citado proceso no se enmarca en ningún tipo de procedimiento de contratación pública por ende tampoco en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Motivo por el cual, con base a todo lo actuado dentro del concurso público del **PROCESO DE SELECCIÓN DE QUIEN ADMINISTRARÁ EL PROCESO DE CLASIFICACIÓN, ACOPIO Y COMERCIALIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS REALIZADO POR EL GRUPO DE GESTORES AMBIENTALES DE LA ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA NORTE OPERADA POR LA EMGIRS-**

EP, la Comisión Técnica considera que no es procedente la impugnación presentada por parte de la Asociación de Reciclaje Artesana Vida Nueva, por cuanto la misma carece de fundamento legal y técnico.

Gabriela Regalado	Daniel Molina	Roberto Díaz
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE SELECCIÓN	Analista de presupuesto GERENCIA ADMINISTRATIVA FIANCIERA	Especialista de Transferencia GERENCIA DE OPERACIONES

Alexander Ordóñez	Gloria Pérez
Analista Jurídico COORDINACIÓN JURÍDICA	Analista de Seguridad y Riegos COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

Lo certifico. -

Cielo Izquierdo
SECRETARIA

Certifico. - Que el presente "Informe de Impugnación", fue suscrito por los integrantes de la Comisión Técnica de Selección, conformada según lo establecido en las Bases Técnicas del Concurso del PROCESO DE SELECCIÓN DE QUIEN ADMINISTRARÁ EL PROCESO DE CLASIFICACIÓN, ACOPIO Y COMERCIALIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS REALIZADO POR EL GRUPO DE REICLADORES DE BASE DE LA ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA NORTE OPERADA POR LA EMGIRS-EP, el 29 de junio de 2022.